

**CONSTANCIA:** Mayo 31 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que los demandados, estos son, el menor J.E.P.H. a través de Curador Ad Litem y el señor SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA, por medio de apoderado judicial, se pronunciaron oportunamente frente a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, proponiendo excepciones el último de los enunciados.

Del mismo modo, se informa que la suspensión para el ejercicio de la profesión impuesta al abogado JORGE LUIS PALACIO VARGAS, finalizó el 20 de agosto del corriente año.

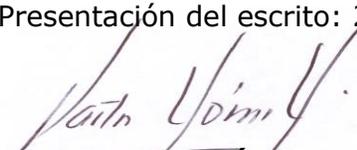
Los términos transcurrieron así:

SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA

- Remisión auto admisorio: 30 de marzo de 2021
- Notificación personal: 07 de abril de 2021.
- Término para contestar: Del 08 de abril al 05 de mayo de 2021.
- Días inhábiles: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de abril, 01 y 02 de mayo de 2021.
- Presentación del escrito: 22 de abril de 2021.

CURADOR AD-LITEM DEL MENOR J.E.P.H.

- Remisión traslados demanda: 27 de abril de 2021.
- Notificación de la demanda: 29 de abril de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 30 de abril al 28 de mayo de 2021.
- Días inhábiles: 01, 02, 08, 09, 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo de 2021.
- Presentación del escrito: 28 de abril de 2021.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 336  
Radicado No. 2021-00098

Se incorporan al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, los escritos de contestación arrimados por los demandados los días 22 y 28 de abril de 2021.

Por otra parte, del escrito contentivo de las excepciones de fondo formuladas por el representante judicial del señor SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art. 110, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ella de conformidad con el art. 370 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se reconoce personería judicial al abogado JUAN ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA, identificado con C.C. No. 1.060.648.962 expedida en Villamaría – Caldas y portador de la T.P. No. 330411 del C. S. de la J., para representar al señor SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, revisado el expediente, se observa que mediante providencia proferida el día 02 de julio del año que avanza, se relevó al abogado JORGE LUIS PALACIO VARGAS para continuar con la representación del menor de edad J.E.P.H. en calidad de Curador Ad Litem, en atención a la sanción impuesta para el ejercicio de la profesión, teniendo en cuenta lo anterior se designó un nuevo abogado para continuar con la representación del citado menor, sin embargo, el togado nombrado para el efecto, se excuso de la designación amparado en el hecho de residir fuera de la ciudad.

Atendiendo lo esbozado, y verificado por parte del Despacho que la sanción impuesta al abogado JORGE LUIS PALACIO VARGAS culminó el pasado 20 de agosto, por secretaría, se sostuvo comunicación con el profesional del derecho para instarlo a que continuará con la designación realizada, siendo aceptado por este, motivo por el cual, esta operadora judicial deja sin efectos el aludido auto del 02 de julio de 2021, mediante el que se relevó al abogado del nombramiento como Curador Ad Litem del menor J.E.P.H. y en su lugar se deja incólume su designación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV